Tabla comparativa

Medidas de carácter procesal

Modificaciones introducidas por el Título VII del Libro Quinto del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea

(BOE núm. 154, de 29 de junio de 2023; Corrección de errores 1 de julio)

LA LEY

- Conciliación de la vida personal y profesional ante los tribunales de justicia
- Modificación de la regulación del recurso de casación

Índice:

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (artículo 225 y disposición transitoria décima.4 del RDL 5/2023)
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 223 y disposición transitoria décima.1 del RDL 5/2023)
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (artículo 224 y disposición transitoria décima.2 y 3 del RDL 5/2023)
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (artículo 226 y disposición transitoria décima.5 del RDL 5/2023)

El título VII del libro quinto sobre medidas de carácter procesal entra en vigor el **29 de julio de 2023,** al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Artículo	Redacción anterior	Nueva redacción
Artículo 134.3 (*introducido*). Interrupción de los plazos procesales Durante un plazo de 3 días hábiles por causas objetivas de fuerza mayor que afecten al profesional de la abogacía o de la procura Nacimiento y cuidado de menor, enfermedad grave y accidente con hospitalización, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o baja laboral		Artículo 134.3 3. También podrán interrumpirse los plazos y demorarse los términos durante un plazo de tres días hábiles cuando por los Colegios de Abogados o Procuradores o por las partes personadas se comuniquen causas objetivas de fuerza mayor que afecten a la persona profesional de la abogacía o de la procura, tales como nacimiento y cuidado de menor, enfermedad grave y accidente con hospitalización, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o baja laboral certificada por la seguridad social o sistema sanitario o de previsión social equivalente.
Artículo 151.2. Tiempo de la comunicación Los actos de comunicación se tendrán por realizados al día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su efectiva recepción	2. Los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, a los Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas, o del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el artículo 162. Cuando el acto de comunicación fuera remitido con posterioridad a las 15:00 horas, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.	Artículo 151.2 2. Los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, a los letrados o las letradas de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social o de las demás Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas o de los entes locales, así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores se tendrán por realizados al día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su efectiva recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el artículo 162. Cuando el acto de comunicación fuera remitido con posterioridad a las 15:00 horas, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Artículo	Redacción anterior	Nueva redacción
Causa de fuerza mayor por parte del profesional de la procura Suspensión del reenvío del servicio de notificaciones durante un plazo máximo de 3 días hábiles por los Colegios de Procuradores Restablecimiento del servicio		En el caso de acreditación por parte de una persona profesional de la procura de una causa de fuerza mayor a las que se refiere el artículo 134, los Colegios de Procuradores podrán suspender el reenvío del servicio de notificaciones durante un plazo máximo de tres días hábiles. Alzada la suspensión, el Colegio de Procuradores restablecerá el servicio y reenviará al procurador o procuradora las notificaciones diarias junto con las acumuladas, estas últimas de forma escalonada en igual proporción a los días de suspensión empleados.
Artículo 179. Rúbrica y se añaden nuevos apartados 3, 4 y 5 Impulso procesal y suspensión del proceso por acuerdo de las partes o por otras circunstancias Suspensión del procedimiento por 3 días hábiles a solicitud del profesional de la abogacía, por fallecimiento, accidente o enfermedad graves del cónyuge, persona de análoga relación de afectividad o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad 2 a 4 días hábiles en caso de familiares en segundo grado de afinidad o consanguinidad	Artículo 179. Impulso procesal y suspensión del proceso por acuerdo de las partes	Artículo 179. Impulso procesal y suspensión del proceso por acuerdo de las partes o por otras circunstancias 3. También se suspenderá el curso del procedimiento, a solicitud del profesional de la abogacía, por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de su cónyuge, de persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad. La suspensión se producirá por tres días hábiles a contar desde el día siguiente al hecho causante, plazo que podrá ser de hasta cinco días hábiles cuando a tal efecto sea preciso un desplazamiento a otra localidad. Estos plazos de suspensión quedarán reducidos a dos y cuatro días hábiles, respectivamente, cuando el fallecimiento y las otras circunstancias señaladas afecten a familiares en segundo grado de afinidad o consanguinidad.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Artículo	Redacción anterior	Nueva redacción
Accidente o enfermedad del profesional de la abogacía interviniente Suspensión durante el periodo coincidente con la baja laboral		También se suspenderá el procedimiento por accidente o enfermedad del profesional de la abogacía interviniente. La suspensión se mantendrá durante el periodo coincidente con la baja laboral conforme a la legislación laboral y de seguridad social o cualquier otro sistema de previsión social, y en todo caso por un plazo máximo de treinta días naturales, transcurridos los cuales se alzará la suspensión.
Baja por nacimiento y cuidado de menor Período coincidente con el descanso laboral obligatorio		Para los casos de nacimiento y cuidado de menor, las personas profesionales de la abogacía intervinientes a quienes se les haya concedido la baja por nacimiento y cuidado de menor podrán solicitar la suspensión del procedimiento, y por tanto de todos los actos y plazos procesales en curso, para el período coincidente con el descanso laboral obligatorio establecido según la legislación laboral y de seguridad social.
La suspensión afectará a todos los procedimientos		La suspensión así solicitada afectará a todos los procedimientos en los que intervenga la persona profesional de la abogacía en cuestión.
Art. 179.4 Acreditación de las circunstancias Carácter reservado de la documentación aportada		4. La acreditación de las circunstancias expresadas en el apartado anterior habrá de hacerse documentalmente con el escrito solicitando la suspensión. Los documentos que se aporten a tal fin se utilizarán exclusivamente a los efectos de resolver sobre la solicitud, con prohibición de divulgarlos o comunicarlos a terceros. Para garantizar la protección de los datos e información que tuvieran carácter confidencial, el tribunal atribuirá carácter reservado a dicha documentación, que no se unirá a las actuaciones, en las que el letrado o letrada de la Administración de Justicia extenderá la oportuna diligencia de constancia.
Vista o acto procesal señalado en el plazo por el que se solicita la suspensión		Para el caso de que en el plazo por el que se solicita la suspensión estuviere señalada alguna vista u otro acto procesal, en la misma solicitud se indicarán, además, todos los datos que sean necesarios de las partes, los profesionales, peritos, testigos y demás intervinientes para facilitar su localización y que puedan ser informados a la mayor brevedad de la suspensión acordada.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Artículo	Redacción anterior	Nueva redacción
Art. 179.5 El LAJ dictará decreto a la mayor brevedad posible acordando la suspensión		5. El letrado o letrada de la Administración de Justicia, una vez acreditada la causa invocada, dictará a la mayor brevedad posible decreto acordando la suspensión del proceso a todos los efectos y por el plazo que corresponda, que deberá ser notificado de inmediato.
Artículo 183. Rúbrica y apartados 1 y 2 Solicitud de nuevo señalamiento de vista u otros actos procesales Imposibilidad de asistir a la vista por nacimiento y cuidado de menor, enfermedad grave y accidente con hospitalización, fallecimiento de cónyuge o de persona a la que estuviese unido en relación análoga al matrimonio, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o baja laboral	Artículo 183. Solicitud de nuevo señalamiento de vista 1. Si a cualquiera de los que hubieren de acudir a una vista le resultare imposible asistir a ella en el día señalado, por causa de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad, lo manifestará de inmediato al Tribunal, acreditando cumplidamente la causa o motivo y solicitando señalamiento de nueva vista o resolución que atienda a la situación.	Artículo 183. Solicitud de nuevo señalamiento de vista u otros actos procesales 1. Si a cualquiera de los que hubieren de acudir a una vista le resultare imposible asistir a ella en el día señalado, por causa de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad, tales como nacimiento y cuidado de menor, enfermedad grave y accidente con hospitalización, fallecimiento de cónyuge o de persona a la que estuviese unido en relación análoga al matrimonio, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o baja laboral certificada por la seguridad social o sistema sanitario o de previsión social equivalente, lo manifestará de inmediato al tribunal, acreditando cumplidamente la causa o motivo y solicitando señalamiento de nueva vista o resolución que atienda a la situación.
Art. 183.2 Imposibilidad del abogado o abogada de una de las partes	2. Cuando sea el abogado de una de las partes quien considerare imposible acudir a la vista, si se considerase atendible y acreditada la situación que se alegue, el Letrado de la Administración de Justicia hará nuevo señalamiento de vista.	2. Cuando sea el abogado o abogada de una de las partes quien considerare imposible acudir a la vista o acto procesal de que se trate, si se considerase atendible y acreditada la situación que se alegue, el letrado o letrada de la Administración de Justicia hará nuevo señalamiento.
Artículo 188. Rúbrica, apartado 1 y añade un nuevo apartado 3 Suspensión de las vistas u otros actos procesales	Artículo 188. Suspensión de las vistas	Artículo 188. Suspensión de las vistas u otros actos procesales